

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 14 de octubre del 2010, n. 200

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

*Expediente N.º 17.824*

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En América Latina y en el mundo, la seguridad social, entendida como el conjunto de servicios de salud, asistencia social y previsión, es un tema que requiere revisión, es un tema que debe estar en constante innovación y desarrollo, pues es la salud uno de los elementos más importantes para alcanzar y mejorar el nivel de vida de todos los costarricenses.

El modelo de seguridad social debe fortalecerse con miras a una seguridad social universal y obligatoria que incluya en su cobertura a trabajadores independientes, el mercado informal, así como a personas sin empleo remunerado (principalmente mujeres dedicadas a las tareas domésticas o en trabajos esporádicos), lo cual debe establecerse una nueva comprensión del aseguramiento como un derecho de las personas, independientemente de sus capacidades de generación de ingresos, valorando las contribuciones no pagadas como el cuidado del hogar y la familia.

Si se logra avanzar en esta dirección, Costa Rica estaría manteniendo su trayectoria como un país innovador en materia de protección social, reflejada en su capacidad de adaptar los instrumentos de política sin perder de vista sus principios orientadores.

Por ello, debemos resaltar con convicción que cuando el resto de la región centroamericana reducía la participación pública y el componente solidario de los seguros sociales, Costa Rica incorporaba la capitalización individual pero también se proponía aumentar la protección social a través de medidas que no sujetaran la protección social al empleo asalariado formal.

En este sentido, la presente iniciativa, pretende fortalecer la seguridad social corrigiendo algunos vacíos que la normativa actual presenta y que podrían disminuir su efectividad, específicamente en lo relacionado con la fiscalización de quienes están interesados en participar en procesos de contratación con el Estado o sus instituciones y el tema de principios de publicidad que tienen como objetivo mejorar el acceso a la información. El objetivo máximo es enriquecer y fortalecer los fines y objetivos que persigue la Caja Costarricense de Seguro Social.

La inclusión en la Constitución Política de los seguros sociales con la Ley N.º 24, de 2 de julio de 1943, durante la presidencia del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, dignificó al costarricense, al garantizar a toda persona una vida digna desde su concepción hasta su muerte. Es la protección al trabajador contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, tutela que se le encargó a la Caja Costarricense de Seguro Social según lo establece el artículo 73 de nuestra Constitución Política.

Los seguros sociales tienen su fundamento en la solidaridad humana, estos están constituidos por un fondo común conformado por los trabajadores, los patronos y el Estado; a través de este

fondo se le garantiza a los trabajadores atención médica-hospitalaria, atención de maternidad y pre y post natal, y en caso de invalidez o por llegar a una avanzada edad que los imposibilite a trabajar, una pensión que les permita cubrir sus necesidades primarias.

Para el año 2000, se aprobó la Ley N.º 7983, Ley de protección al trabajador, con esta Ley se pretende redistribuir el monto de las cuotas obrero patronales, creando con esos aportes una pensión adicional a favor de los trabajadores como complemento a la que recibirá de la CCSS a su favor; además se establece un fondo de cuenta individual de capitalización a su favor.

Todo este sistema de seguridad social se basa en el principio constitucional de solidaridad, el cual consiste en asumir en forma conjunta el sostenimiento del régimen de seguridad social, en donde cada uno aporta una suma de dinero de acuerdo con su ingreso salarial, recibiendo todos de igual manera sus beneficios: médicos, hospitalarios y farmacéuticos. Siendo la única excepción el pago de la pensión por vejez, invalidez y muerte, las cuales dependerán de los aportes realizados al régimen.

Como socialcristiano queda claro que la solidaridad humana es el fundamento de los seguros sociales, queda claro, que la esencia de la Caja debe ser tener una visión integral de la sociedad, que afirma la dignidad y el valor de la persona, su derecho al libre desarrollo y el sentido humano de las relaciones entre las personas.

Por ello, la Caja necesita dar una mejor y mayor respuesta a sus asegurados pero sobre todo necesita más recursos, sin embargo esos recursos no necesariamente deben ser de nuevas fuentes, más bien debe mejorarse la recaudación de los dineros en condición de morosidad, es ahí donde debemos facilitarle a la Caja más herramientas.

Decía Esping Anderson en el año 2000 que: *“Política social significa gestión pública de los riesgos sociales... Algunos riesgos, como los achaques de la vejez, son ‘democráticos’ debido a que nos afectarán a todos; otros, como el desempleo y la pobreza, se hallan estratificados socialmente; y aún otros son específicos de las diversas fases de la vida, por ejemplo, la pérdida de ingresos en la vejez... Un riesgo individual se convierte en social... cuando el destino de un individuo (o, mejor, de muchos individuos) tiene consecuencias colectivas; cuando se haya en juego el bienestar de la sociedad”*.

Por las razones antes expuestas someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, para su consideración y estudio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAJA  
COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el artículo 20 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 20.-**

**[...]**

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo. Se exceptúa de lo anterior, cuando la Junta Directiva por disposición expresa y justificada ordene a la Gerencia Financiera información específica.

**[...]”**

**ARTÍCULO 2.-** Modifícase el artículo 30 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 30.-**

[...]

El patrono que no cumpla con la obligación que establece el párrafo anterior, responderá personalmente **y con sus bienes** por el pago de dichas cuotas, **sin perjuicio de la responsabilidad penal consiguiente**. Cuando el patrono fuere el Estado o sus instituciones, y el culpable de que no se haga la retención fuere un trabajador al servicio de ellos, la responsabilidad por el incumplimiento será suya y se le sancionará con suspensión del respectivo cargo, durante quince días, sin goce de sueldo.

[...]”.

**ARTÍCULO 3.-** Modifícase el artículo 48 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 48.-** La Caja podrá ordenar, administrativamente, el cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad cuando:

a) La persona responsable o su representante se nieguen, injustificada y reiteradamente, a suministrar la información que los inspectores de la Caja Costarricense de Seguro Social le soliciten dentro de sus atribuciones legales. No se aplicará dicha medida si la información requerida se entrega dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución en que se ordena el cierre.

b) Cuando exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, siempre y cuando no medie ningún proceso de arreglo de pago o declaratorio de derechos entre el patrono y la Caja.

c) Cuando se demuestre justificadamente la responsabilidad solidaria con otras personas físicas o jurídicas que dispongan de patrimonio y autonomía funcional.

El cierre del establecimiento, local o centro donde se realiza la actividad se hará mediante la colocación de sellos oficiales en puertas, ventanas y otros lugares de acceso al establecimiento. La destrucción de estos sellos acarreará la responsabilidad penal correspondiente. Dicho cierre implica la prohibición para el funcionamiento de la actividad durante el período de la sanción correspondiente.

El cierre podrá ordenarse por un período máximo de ocho días, prorrogable por otro igual cuando se mantengan los motivos por los que se dictó. Para la imposición de esta medida y antes de su resolución y ejecución, la Caja deberá garantizarle al afectado el respeto de su derecho al debido proceso administrativo, conforme al artículo 55 de esta Ley, que será normado mediante el reglamento respectivo.”

**ARTÍCULO 4.-** Modifícase el artículo 63 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 63.-** Las instituciones, oficinas y funcionarios que dictaren disposiciones o resoluciones que se refieran a la aplicación del seguro social respecto de su personal subalterno asegurado, deberán enviar a la Gerencia una transcripción de ellas.

La Gerencia no podrá divulgar ni suministrar a particulares, salvo autorización expresa de la Directiva, los datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que tenga conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones; lo anterior a excepción de cuando se solicite por escrito y justificadamente la información de un determinado patrono que haya sido declarado inactivo o este en condición de moroso por más de nueve meses.

La Gerencia podrá publicar cualquier información estadística o de otra índole que se refiera a cualquier patrono que se encuentre en calidad de moroso con la Institución.”

**ARTÍCULO 5.-** Modifícase el artículo 74 de la Ley orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 74.-**

[...]

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones de conformidad con el artículo 31 de esta Ley.

[...]

**3.-** Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.

En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

[...]

La verificación del cumplimiento de la obligación fijada en este artículo, será competencia de cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo; para ello, la Caja deberá suministrar mensualmente la información necesaria y tener actualizada la información en la página web oficial de la Institución. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Caja no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, mediante convenios con cada una de esas instancias administrativas, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social. El incumplimiento de lo estipulado en el presente artículo será sancionado con las responsabilidades de ley.”

José Roberto Rodríguez Quesada

**DIPUTADO**

**19 de agosto de 2010.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N° 20250.—Solicitud N° 40729.—C-198900.—(IN2010078142).